



DIRECCIÓN DISTRITAL 09017-MILAGRO-SALUD
SECRETARIA

Recibido por: *Juanme*

Fecha: *11/07/2017*

Hora: *10:57 AM*

RESOLUCIÓN No. 0088-DPE-CGDZ5-2017-OS
TRAMITE DEFENSORIAL No. 1922-DPE-CGDZ5-2017
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

15. MARZO
CL

Milagro, 04 de julio de 2017, las 11h09.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Con fecha 01 de marzo de 2017, comparece a la oficina de la Coordinación Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el señor **Carlos Emilio Maridueña Cruz** con cédula de identidad 1201020045, el mismo que presenta una petición en contra de sus ex cuñados señores Carlos Julio y Juan Pablo González Castro, a quienes acusa de abandono a la señora Rita Eva Castro Ramos, adulta mayor de 93 años de edad y del señor Manuel Genaro Castro Ramos, quienes son madre y hermano de los ciudadanos requeridos. En la petición manifiesta lo siguiente: "Desde hace aproximadamente 30 años mi difunta esposa cuidaba de su madre que es adulta mayor y a su hermano con discapacidad, quienes viven en nuestra vivienda junto a la familia, sin embargo mi esposa falleció hace ocho meses y desde entonces me he visto en serios aprietos ya que no puedo cuidar de ellos porque mi trabajo me lo impide y ellos necesitan cuidados y atención permanente".
2. Por ello el ciudadano peticionario solicita que la Defensoría del Pueblo del Ecuador intervenga para que los señores Carlos Julio y Juan Pablo González castro se hagan responsables de los ciudadanos que son familiares cercanos a ellos, porque él ya no puede seguir brindándoles la atención que necesitan.
3. Adjunta al formulario de petición copias simples de cédula de ciudadanía del peticionario y de los ciudadanos Rita Eva castro Ramos y Manuel Genaro González Castro.
4. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de amenaza de vulneración de los derechos: a la Vida Digna; y a la atención prioritaria a adultos mayores y personas con discapacidad por parte de sus familiares, derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, otros cuerpos legales internacionales y leyes y normas nacionales. Por lo que amerita la intervención urgente y admitiéndose el caso a trámite mediante providencia de admisibilidad de fecha 02 de Marzo de 2017 a las 14H50.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

5. A fojas 3 y 4 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad de fecha 02 de Marzo de 2017, con los respectivos registros de recibido de las notificaciones, en la que se dispone a las autoridades de los Distritos de Salud y MIES de Milagro, realizar una visita in situ y levantar un informe socio familiar y situación de salud y de acuerdo a sus modelos de gestión proponer la atención inmediata. Además se convoca a una audiencia con la presencia de las partes y las autoridades institucionales para buscar mecanismos y estrategias de atención al caso presentado, para el día 14 de Marzo de 2017 a las 12H00.
6. A foja 5 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 14 de Marzo de 2017, a la que comparecen el ciudadano peticionario Carlos Emilio Maridueña Cruz además hacen presencia la Ab. Katuska Lara Fonseca Asesora Legal del Distrito de Salud Milagro y Lcda. Elizabeth Cedillo Romero Trabajadora Social del MIES Distrito Milagro; Durante la audiencia el peticionario manifiesta que es muy complicado seguir brindando atención y cuidados a los dos ciudadanos, ya que actualmente él vive solo y debe salir a trabajar, por ello es que cree que son los hijos quienes deben cuidar a su madre y hermano ya que él, ni siquiera es familiar y sin embargo por mas de 30 años los ha mantenido mientras vivió su esposa. Los hijos jamás han visto por ellos, solo los visitan una o dos veces por año y nunca apoyan económicamente. La Lcda. Elizabeth Cedillo Trabajadora Social del MIES se compromete a realizar una visita domiciliaria, elaborar un informe socio familiar y entregarlo a esta Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Mientras tanto que la representante del Distrito de Salud, dispondrá la visita y atención domiciliaria respectiva. El peticionario manifiesta finalmente que ante la no comparecencia de sus ex cuñados, optará por ir a dejar a la ciudadana adulta mayor y su hijo con discapacidad en casa de uno de los hijos, para que se hagan cargo de ellos. Que ya lo ha conversado y se han puesto de acuerdo on aquello.
7. De foja 6 a 10 del expediente consta el informe socio familiar de fecha 20 de marzo de 2017, presentado por el Ing. Victor Nieto Anchundia Director distrital del MIES Milagro, donde se informa sobre la situación de los ciudadanos y del entorno familiar.
8. A foja 11 del expediente consta la Providencia de Seguimiento Nro.2 de fecha 15 de marzo de 2017, donde se convoca a las partes a audiencia para el día 21 de marzo de 2017 a las 10H30.

VIERE
IS
CM

9. A foja 13 del expediente consta la razón de fecha 21 de marzo de 2017, donde el servidor defensorial comunica la NO realización de la audiencia programada para esa fecha, debido a la no comparecencia de la parte requerida. El peticionario que se encuentra presente en la diligencia manifiesta su intención de llevar a los ciudadanos a la casa del señor Carlos Julio González Castro y entregarlos para que él se encargue de la atención y cuidado integral.
10. A foja 14 del expediente consta el Acta de Audiencia de fecha 11 de abril de 2017, la misma que se realiza a petición de la parte peticionaria, comparecen la Abg. Katuska Lara Fonseca Asesora Jurídica del Distrito de Salud de Milagro, la Lcda. Elizabeth Cedillo Trabajadora Social del Distrito del MIES Milagro y el peticionario, quien es acompañado por su hija la señora Carmen Maridueña González. En esta audiencia el señor Carlos Emilio Maridueña Cruz y su hija Carmen, se comprometen a brindar atención y cuidados integrales a las señora Rita Eva Castro Ramos y al señor Manuel Genaro González Castro, en vista de que la señora Carmen Maridueña está residiendo en el domicilio de su señor padre y ya podrá hacerse cargo de los ciudadanos. La Trabajadora Social del MIES informa que el trámite del Bono "Joaquín Gallegos Lara" a nombre del señor Manuel Genaro González Castro ha sido aprobado y que será cobrado por la señora Carmen Maridueña González. Mientras tanto el Ministerio de Salud se compromete a realizar el seguimiento de salud y entrega de medicinas en forma permanente.

III. CONSIDERACIONES:

11. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta que, los derechos presumiblemente amenazados serían: el derecho a la vida digna y derecho a la atención prioritaria a adultos mayores y personas con discapacidad. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos para la protección legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Ley del Anciano.
12. La Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo 3** numeral primero, establece que: *"es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.
13. El **artículo 11** en su numeral tercero, determina que: *"Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;"* el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos"*.

EL DERECHO A LA VIDA DIGNA

14. El derecho a la vida digna está íntimamente relacionado con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, vivienda, alimentación, educación, ambiente sano, por ello cuando analizamos el contenido legal, nos referiremos también a los otros derechos.
15. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la vida digna en el Art. 66 numeral 2 *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación, y nutrición, agua potable, vivienda saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*.
16. La legislación internacional, a través de diferentes acuerdos y cuerpos legales, de los que el país es dignatario, garantiza también el derecho a la vida digna como un derecho fundamental. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su Art. 25 indica *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica"*.
17. **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el Art. 12 manifiesta *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las"*

enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; y d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

- 16
Decisiones
MS
18. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Artículo 25.** "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."
 19. **La Convención Americana de los Derechos Humanos.- Artículo 4,** numeral 1.- "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; y en su **Artículo 5.-** numeral 1.- "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."
 20. **La Ley Del Anciano -Art. 2.-** El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.
 21. **Art. 3.-** El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.
 22. **Art. 7.-** Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención geriátrico-gerontológica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de los ancianos y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y Código de la Salud.

DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE GRUPOS VULNERABLES, Constitución de la República del Ecuador

23. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 "**(atención a grupos vulnerables), las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad**".

ADULTOS MAYORES

24. Los adultos mayores tienen derecho a una vida digna, La Ley del Anciano, tipifica al respecto: "**Art. 2.- El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho al nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa**".
25. La Constitución de la República de Ecuador, al referirse a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, especifica que: "**Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad**".

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

26. El contenido legal que garantiza derechos prioritarios a personas con discapacidad es amplio, empezamos por los mandatos constitucionales que hacen referencia a las personas con discapacidad en el **Art. 47.-** "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: **1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas...6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue...**".

VERE
DE
CPS

27. **Ley Orgánica de Discapacidades Art. 1.-** Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

28. **Art. 3.-** Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines: **1.** Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades; **2.** Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; **3.** Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; **4.** Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; **5.** Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, **6.** Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

29. Este caso, que llega a conocimiento de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Coordinación Defensorial Zonal 5, el día 01 de marzo de 2017, por medio del señor Carlos Emilio Maridueña Cruz, quién presenta una petición en contra de sus ex cuñados los señores Carlos Julio y Juan pablo González Castro a quienes las acusa por abandono de la señora Rita Eva Castro Ramos adulta mayor de 93 años de edad y del ciudadano con discapacidad Manuel Genaro González Castro, madre y hermano de los requeridos, quienes necesitan de cuidados especiales por su condición vulnerable.

30. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

31. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, *"Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen"*, disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.

32. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente.

SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES.

33. Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como varios acuerdos y tratados internacionales y leyes específicas de carácter nacional, garantizan los derechos a la VIDA DIGNA y ATENCIÓN PRIORITARIA A ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD como parte de los grupos vulnerables.

34. La Constitución de la República y los diferentes acuerdos legales de orden internacional cuando hacen referencia al derecho a la vida digna que tienen los seres humanos, lo consideran un derecho fundamental, que engloba derechos como la salud, vivienda, alimentación, ambiente sano, entre otros. Este estado de situación de bienestar integral que el ciudadano peticionario manifiesta que estaría siendo amenazado ya

que él no puede seguir siendo responsable de los ciudadanos que serían madre y hermano de los requeridos, quines los han abandonado, en su vivienda pese a que una vez fallecida su señora esposa, estas personas ya no serían familiares directos de él, por lo que quienes deberían responsabilizarse serían sus hijos.

35. Del relato del peticionario se puede determinar que la señora Rita Eva Castro Ramos y el señor Manuel Genaro González Castro, residen en la vivienda del señor Maridueña desde hace aproximadamente 30 años, completaba el cuadro familiar la difunta esposa del señor Maridueña, quien fue hija de la señora Rita Eva y hermana de Manuel Genaro. Los hijos de la familia nacieron y crecieron junto a su abuela materna, estos hijos han crecido y han conformado sus propios hogares, sin embargo la gratitud y el cariño que se ha generado por la convivencia cercana es muy grande, por ello es que la señora Carmen Maridueña González, nieta de la adulta mayor, quien en estos últimos días vuelve a vivir en el domicilio del señor Carlos Maridueña, decide responsabilizarse del cuidado y atención de la señora Rita Eva y su hijo con discapacidad.
36. El Distrito del MIES Milagro, a través de su unidad de Trabajo Social, ha gestionado la entrega del Bono "Joaquín Gallegos Lara" al señor Manuel Genaro González Castro, el mencionado aporte económico estatal será cobrado por la señora Carmen Maridueña y destinado lógicamente para la atención de los ciudadanos.
37. El Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través del Distrito Milagro, se compromete a garantizar el seguimiento, atención y entrega de medicinas en forma permanente a los ciudadanos en mención, para lo cual ya se le levantado un informe situacional, sobre el estado de salud y se ha dispuesto una propuesta de atención integral en salud.
38. Se considera que las acciones antes descritas, donde actúan en forma coordinada el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Salud Pública (MIES y MSP), y la corresponsabilidad familiar, permiten que se garantice una vida digna y atención prioritaria a la señora Rita Eva Castro Ramos y el señor Manuel Genaro González Castro, se acuerdo a los preceptos Constitucionales y lo que determina la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley del Anciano, vigentes en nuestro país y otros cuerpos legales y acuerdos internacionales, que garantizan los derechos que se presumen amenazados, debido al abandono de los ciudadanos de parte de los señores Carlos Julio y Juan Pablo González Castro, contra quienes los peticionarios podrían iniciar procesos legales para que respondan como la ley lo determina en caso de abandono de adultos mayores y personas con discapacidad.
39. La intervención de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el presente caso, es fundamental, ya que permite establecer acuerdos entre la institucionalidad estatal en materia de salud y bienestar social y el grupo familiar, para neutralizar una amenaza latente de vulneración de los derechos a la vida digna y a la atención prioritaria a la adulta mayor y a su hijo con discapacidad.
40. Como se puede notar claramente en este caso el Estado ha respondido de manera adecuada y coordinada ante el requerimiento realizado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ya que atenderán el caso de acuerdo a sus modelos de gestión y sus recursos institucionales, garantizando los derechos constitucionales de la ciudadana adulta mayor y de su hijo con discapacidad. Además esta intervención coordinada permite que la familia asuma de forma inmediata la co responsabilidad que se requiere en estos casos en favor de la atención y bienestar integral de los ciudadanos.

17
DECEMBER
M

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la vida digna y atención prioritaria a grupos vulnerables. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales **RESUELVE:**

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- EXHORTAR a los señores Carlos Julio y Juan Pablo González Castro, para que asuman su responsabilidad como hijos y hermanos de los ciudadanos, Rita Eva Castro Ramos y Manuel Genaro González Castro, mediante la entrega de apoyo económico y otros recursos que permitan asegurar un bienestar integral.

TRES.- SOLICITAR a las autoridades de los Distritos de Salud y del MIES de Milagro que continúen brindando atención en bienestar social y salud mediante sus programas operativos a la señora Rita Eva Castro Ramos y señor Manuel Genaro González Castro y se realicen seguimientos permanentes del caso, a través de visitas domiciliarias, de lo cual se informará periódicamente a esta Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

CUATRO: NOTIFICAR con el contenido del expediente a la Unidad Judicial de la Familia, la Mujer y Adolescencia de Milagro, a fin de que proceda a exigir de oficio alimentos congruos a los señores Carlos Julio González Castro y Juan Pablo González Castro, para su señora madre Rita Eva Castro Ramos de acuerdo lo que determina la Ley correspondiente.

17
12

CINCO.-DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Rodrigo Solis el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

SEIS.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

SIETE.- Notifíquese y cúmplase

Ab. Roxana J. Rezapala Mera
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Elaborado por:
Oswaldo Solis

Notificaciones:

1.- Señora:

Dra. Patricia Álvarez Chong
DIRECTORA DEL DISTRITO MILAGRO-MSP
Dirección: Torres Causara y Chiriguaya
Milagro.

2.-Señorita:

Ing. Aracelly Martínez Carrasco
DIRECTORA DISTRITAL MIES MILAGRO
Dirección: Centro de Atención Ciudadana Milagro

3.- señor

Carlos Emilio Maridueña Cruz
Dirección: Ciudadela Tomás Acuña
Milagro.

4.- Señora:

Carmen Jessenia Maridueña González
Dirección: Ciudadela Tomás Acuña
Milagro

RECIBIDO
18/07/17

RECIBIDO

01 JUL 2017

HORA: 9:06 ca m
[Handwritten signature]